PROC. ORDINARIO 2021-332

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de julio de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por **SOFÍA XIMENA REY SANTOFIMIO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR,** en archivo digital compuesto de 02 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **SORAYA BUSTAMANTE GRANADOS** identificada con la C.C. 52.031.102 y T.P. 297.459 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No es un hecho propio de la litis el numerado 5.
2. No aportó las documentales enunciadas en los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas.
3. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a las demandadas, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE estas irregularidades** el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 35** fijado el **TRES (03)** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
SECRETARIO

jkr

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
123579bd1e324b8ae0cddd46cb6bd0b54aa1882ddfe966781b89c702d5c107d7
Documento generado en 02/09/2021 09:10:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

jkr